

LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de junio de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co , el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución (), **Auto (X)**, Oficio () Nro **AU-02182-2026** de fecha 10/06/2026, expedido dentro del expediente Nro. **SCQ-133-0649-2026**, usuario **EDELBERTO MONTOYA GIRALDO**, y se desfija el día 24 del mes de junio del 2026, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



SANTIAGO RODRIGUEZ RÍOS
NOTIFICADOR REGIONAL PÁRAMO

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE “CORNARE”
OFICINA JURÍDICA**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”. Expidió **Auto (X)** Número **AU-02182-2026**, Resolución () Número, Oficio () Número con fecha del 10 de junio de 2026 mediante el Expediente: **SCQ-133-0649-2026**

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 10 del mes de junio del presente año, se inicia el proceso de notificación personal al usuario **EDELBERTO MONTOYA GIRALDO** del Municipio de Sonsón-Antiquia, en la cual se inician llamadas telefónicas al número de referencia en el oficio de **CITACIÓN**, no se establece contacto telefonico con la señor **MONTOYA GIRALDO**, es entonces que el día 11 del mes de junio se de deja mensaje a través del aplicativo Whatsapp dejando la evidencia del oficio de citación y formato de **AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA FJ-90**, se esperan varios días y no se presenta a las instalaciones de la Regional Páramo; el día 16 del mismo mes se envía citación por radio para que se presente durante los siguientes cinco (05) días y no responde al llamado.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a **NOTIFICAR POR AVISO** en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma:



Expediente o radicado número: SCQ-133-0649-2026/ AU-02182-2026

Nombre de quien recibe la llamada: No se establece comunicación con el usuario

Detalle del mensaje: No se obtiene contacto con el usuario, no se presenta y no envía autorización para su notificación.



Expediente: **SCQ-133-0649-2026**
Radicado: **AU-02182-2026**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **10/06/2026** Hora: **16:01:35** Folios: **7**



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

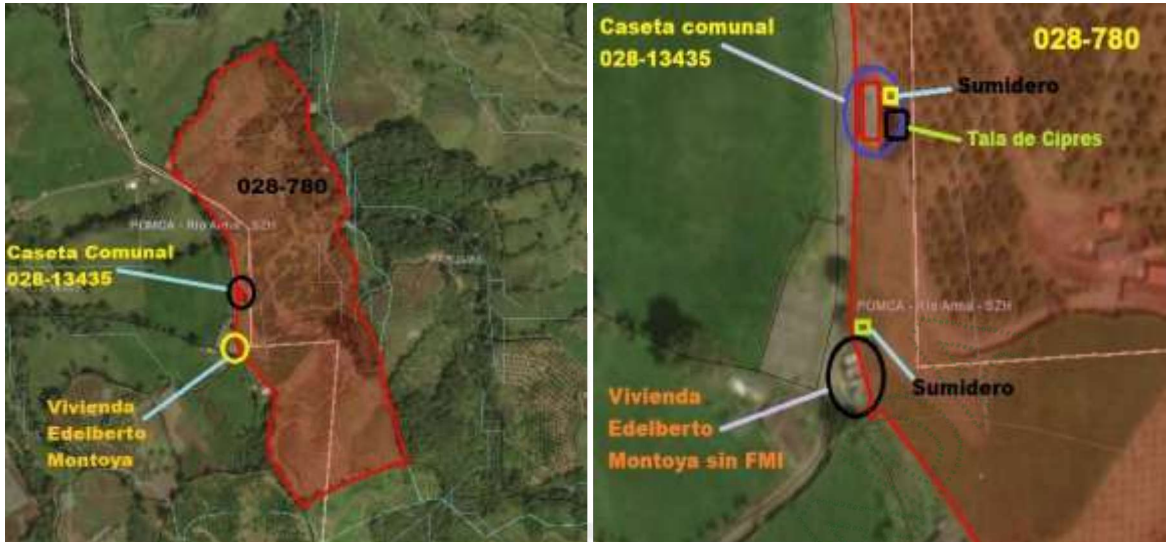
Antecedentes:

1. Que en atención a la denuncia ambiental con radicado SCQ-133-0649-2026 del 15 de mayo de 2026, en la cual indicaban "Los pozos sépticos no están cumpliendo con la normativa de cornare y los vertimientos están afectando el predio. Queremos que haya una visita de Cornare para revisarlos y poner todo en orden", funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 26 de mayo de 2026.
2. Que una vez verificadas las condiciones que dieron origen a la queja, se generó el Informe Técnico **IT-03376-2026 del 09 de junio de 2026**, dentro de los cuales se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

3. Observaciones:

*El 26 de mayo de 2026 se realizó visita técnica al sector, con acompañamiento de la presidenta de la Junta de Acción Comunal de la vereda Yarumal Alta Vista, señora Irma Montoya Giraldo. Durante el recorrido se revisaron la caseta comunal, la vivienda vecina del señor Edelberto Montoya Giraldo, los puntos de disposición de aguas residuales y el área contigua a la Caseta donde se observó un aprovechamiento de 4 árboles de Cipres (*Cupressus lucitanica*).*

Se consultaron los folios de matrícula inmobiliaria relacionados con los predios involucrados. El FMI 028-13435 corresponde a la caseta comunal, con dirección registrada como Cancha Escolar Sonsón. El FMI 028-780 corresponde al predio FI Huerto Calabria, identificado como el predio presuntamente afectado por vertimientos y sitio donde se encontró un aprovechamiento forestal. La vivienda vecina a la caseta comunal no tiene matrícula.



Ubicación general de los predios y puntos de referencia levantados en campo.

En la visita de campo se verificó que la caseta comunal se encuentra en funcionamiento ocasional. Según lo informado por la presidenta de la JAC, el inmueble es utilizado aproximadamente cada tres meses para reuniones comunitarias, con asistencia aproximada de 25 socios. La caseta cuenta con conexión al acueducto municipal.

La caseta dispone de una unidad sanitaria y cocina con un lavaplatos. Las aguas grises provenientes de la cocina son conducidas por tubería hacia una acequia ubicada detrás de la caseta, desde donde discurren por un costado de la vía interna de ingreso al predio del señor Ignacio Jiménez.

Las aguas negras del sanitario son conducidas por tubería a un pozo de absorción o sumidero, construido en tierra, sin salida visible externamente, sin embargo, al interior del mismo, a unos 30cm del nivel del suelo, se observa un tubo de salida dirigido a la misma acequia donde se conducen las aguas grises, cuando el nivel de las aguas alcanza este tubo de salida es posible que se dirijan por la acequia. Se calcula que, en el caso de las aguas negras, cuando uso del baño es poco, el volumen generado se absorbe por el suelo en el punto del sumidero; si aumenta el volumen generado, en el caso de que varios socios usen el baño durante una reunión, es posible que estas aguas alcancen a salir directamente hacia la acequia del predio colindante, quedando expuestas y con absorción directa por el suelo en el recorrido por la acequia. Al momento de la visita no se percibieron olores ofensivos, presencia de moscas, reboses ni salida superficial de aguas residuales. El sumidero se observó seco, con residuos de alimentos y bebidas, de acuerdo con lo informado, porque hacía aproximadamente un mes no se usaba el baño. Dado que el pozo se encuentra seco, se presume que estas aguas de la caseta se están absorbiendo directamente por el suelo sin tratamiento previo.

Según la información suministrada en campo, la vivienda vecina a la Caseta Comunal, pertenece al señor Edelberto Montoya Giraldo (hermano de la señora Irma Montoya presidenta de la JAC). En el momento de la visita no se encontraban personas en la vivienda. Se indicó que allí vive solamente el señor Edelberto, que cuenta con conexión al acueducto municipal. También que la vivienda dirige sus aguas, tanto grises como negras, a un sumidero ubicado detrás de la casa desde hace aproximadamente dos años, ubicado dentro del predio con folio 028-780, y que fue construido con el consentimiento de los propietarios del predio. De acuerdo a lo indicado y observado en campo, el sumidero fue construido en tierra, con una placa cemento visible superficialmente, sin tubo de escape de gases. En este punto no se observó salida de agua, olores, reboses ni afectación directa a fuente hídrica. No fue posible destapar el sumidero para mirar su estado por encontrarse tapado con la placa de cemento, sin embargo, se calcula que en este punto del sumidero las aguas de la vivienda se están absorbiendo directamente por el suelo sin tratamiento previo.



De acuerdo a la conversación telefónica sostenida con el señor Edelberto Montoya el día 5 de mayo de 2026, en la línea celular 3218152219, en calidad de propietario de la vivienda vecina a la Caseta Comunal, indicó que la vivienda si es de su propiedad y que dicha vivienda no cuenta con un folio de matrícula inmobiliaria identificado. Informó también que la vivienda fue construida sobre la vía veredal, al lado del predio del señor Ignacio Jiménez con FMI 028-780. Inicialmente funcionó como tanque de almacenamiento de lecha hace aproximadamente 25 años, con consentimiento del predio colindante y de la JAC. Indicó que desde hace aproximadamente 6 años funciona como vivienda y que no cuenta con escrituras, incluso que el inmueble ha pasado por varios poseedores solamente con documentos de compraventa.

Otra situación encontrada durante la visita:

En el recorrido también se evidenció aprovechamiento de cuatro (4) árboles aislados de la especie Ciprés (*Cupressus lucitanica*) detrás de la Caseta Comunal, colindando con la vía de ingreso al predio del señor Ignacio Jiménez con folio FMI 028-780. Se observaron cuatro (4) tocones, dos trozas grandes y residuos de ramas y material vegetal. No se encontró en el sistema corporativo información disponible de permiso de aprovechamiento forestal otorgado por Cornare para estos árboles, y se evidenció que parte de la madera ya fue movilizada del predio, ya que en el sitio solo permanecían los tocones, dos troncos y residuos del aprovechamiento.

Cálculo aproximado de la madera aprovechada:

Se realizó un cálculo aproximado del volumen de madera obtenida en el aprovechamiento de los cuatro (4) árboles aislados de Cipres (*Cupressus lucitanica*). La estimación se hizo con base en los tocones, trozas y registros fotográficos de campo, aplicando la expresión:

$V = 0,7854 \times D^2 \times Hc \times f$, donde: **D**: corresponde al diámetro promedio estimado / **Hc**: a la altura comercial estimada

F: al factor de forma, tomado de manera conservadora como 0,70 para coníferas.

Individuo	Diámetro estimado (m)	Altura comercial estimada (m)	Factor de forma	Volumen aprox. (m ³)
Cipres 1	0,55	12	0,70	2,00
Cipres 2	0,45	10	0,70	1,11
Cipres 3	0,40	10	0,70	0,88
Cipres 4	0,35	8	0,70	0,54
TOTAL APROXIMADO				4,53

Con base en lo anterior, el volumen total aproximado de madera obtenida por el aprovechamiento de los cuatro cipreses sería de **4,53 m³**. En campo permanecían aproximadamente dos trozas, cuyo volumen se estima en 0,80 m³; por lo tanto, se calcula que el volumen movilizad fuera del predio es cercano a **3,73 m³**. El sistema corporativo no registra permisos de aprovechamiento, ni salvoconductos que ampararan la movilización de la madera movilizada.

De acuerdo a lo establecido en la Circular interna de Cornare con radicado CIR-00031-2024 del 24 de noviembre de 2024, donde se establece los "lineamientos para el manejo sostenible de flora silvestre, recursos forestales maderables y no maderables de bosque natural en sucesiones naturales para la jurisdicción de Cornare", este tipo de aprovechamiento requiere un permiso de **aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera del bosque natural**, y posteriormente, para la movilización de la madera obtenida, se requiere la **expedición de Salvoconductos** por parte de Cornare.

Ubicación de los predios: De acuerdo al sistema de información geográfica de Cornare, Geoportal Corporativo los predios de interés, identificados con folios de matrículas inmobiliarias No. 028-13435 Y 028-780, se

Identificación y ubicación del Predio, Proyecto, Obra o Actividad (Polígono)	
PREDIOS FMI - 028-13435 Y 028-780	
Mapa 1. Ubicación General del polígono de análisis.	
Regional	PARAMO
Municipio	SONSON
Vereda	YARUMAL, YARUMAL ALTA VISTA
Subcuenca (NSS2)	Río Sonsón
Microcuenca (NSS3)	Q. Sector La Francia -Yarumal Altavista, Q. Yarumal
Área analizada	9.57



Determinantes ambientales: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios con folios 028-13435 Y 028-780, se encuentran regulados por el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del río Arma, adoptado mediante la Resolución N.º 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, y aprobado posteriormente, mediante la Resolución N.º 112-0397-2019.

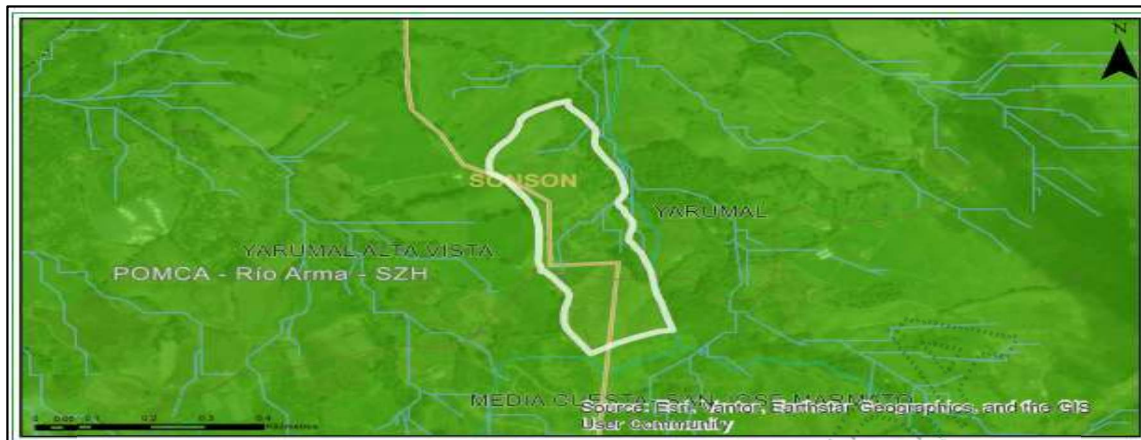
ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS:

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	9.57	100.0

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de Importancia Ambiental.- Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA:

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.



ZONAS DEFINIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 2048 DE 2022:

Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia ambiental	9.57	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Áreas de importancia Ambiental

Resolución 2048 de 2022: - https://www.comare.gov.co/boletin_oficial/2022/junio/res/RE-02048-2022.pdf

Modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de los Ríos Samaná Norte, Samaná Sur y Arma en la jurisdicción Cornare.

ZONIFICACIÓN RESERVA FORESTAL CENTRAL - LEY 2da de 1959:

Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Tipo B	9.57	100.0

DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Zonificación RFC Ley 2da - .

Tipo de Zona B

De acuerdo a las coordenadas tomadas en campo, los vertimientos y el aprovechamiento forestal se presentan en Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental – POMCA, donde se deberá **garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran**; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Sonsón, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el PBOT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Consulta VUR para los predios 028-13435 Y 028-780: (más información ver anexos):



PREDIO 028-13435:

Dirección Actual del Inmueble: CANCHA ESCOLAR SONSON		
Direcciones Anteriores:		
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 27/11/1989	Tipo de Instrumento: ESCRITURA	
Fecha de Instrumento: 18/11/1989		
Estado Folio: ACTIVO		
Matrícula(s) Matriz:		
028-9204		
028-1382		
Matrícula(s) Derivada(s):		
Tipo de Predio: R		

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 27-11-1989 Radicación: 1782
Doc: ESCRITURA 1116 DEL 1989-11-18 00:00:00 NOTARIA DE SONSON VALOR ACTO: \$2.000
ESPECIFICACION: 103 DONACION 179 M.2 MODO ADQUISICION (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ CACANTE RAMON ELIAS
A: JUANTA ACCION COMUNAL VEREDA YARUMAL ALTAVISTA SONSON

PREDIO 028-780:

Dirección Actual del Inmueble: FI HUERTO CALBRIA		
Direcciones Anteriores:		
EL BREVO		
Determinación:	Destinación económica:	Modalidad:
Fecha de Apertura del Folio: 20/08/1979	Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO	
Fecha de Instrumento: 27/07/1979		
Estado Folio: ACTIVO		
Matrícula(s) Matriz:		
Matrícula(s) Derivada(s):		
Tipo de Predio: R		

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 28-02-2020 Radicación: 2020-028-6-272
Doc: ESCRITURA 327 DEL 2020-02-13 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$540.000.000
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TRUJILLO HONEYSBERG MONICA ROSA CC 42880704
DE: PELAEZ LONDO MARIA CLARA CC 42890066

4. Conclusiones:

- En la caseta comunal se observó que las aguas negras del baño son conducidas a un sumidero sin salida superficial visible, pero internamente cuenta con tubo de salida por acequia hacia el predio colindante. Durante la visita no se evidenciaron reboses, olores ofensivos, presencia de moscas ni descarga directa a una fuente hídrica.
- Las aguas grises generadas en la cocina de la caseta son conducidas hacia una acequia detrás del inmueble y continúan por un costado de la vía interna. Este manejo no permite descartar afectaciones por escorrentía o infiltración hacia predios vecinos, por lo que debe ser corregido mediante la instalación de un sistema séptico adecuado.
- La vivienda vecina del señor Edelberto Montoya no cuenta con folio de matrícula inmobiliaria identificado y, según lo informado, está ubicada sobre la vía veredal. Cuenta con conexión al acueducto municipal y sumidero; al momento de la visita no se observó salida de aguas, rebose u olor que permitiera concluir una afectación directa a fuente hídrica o a predios vecinos.
- No se encontró afectación directa a una fuente hídrica por vertimientos durante la visita; sin embargo, los sistemas de disposición observados son rudimentarios y requieren mantenimiento y remplazo por STARD adecuados.
- Aunque durante la visita no se evidenció afectación directa a fuente hídrica, sin embargo, este manejo debe corregirse, toda vez que las aguas residuales domésticas no deben descargarse sin tratamiento ni control hacia zonas de escorrentía o áreas de terceros.
- En el predio FMI 028-780 se evidenció aprovechamiento de cuatro árboles aislados de Cipres (*Cupressus lucitanica*), sin que se identificara permiso otorgado por Cornare. En el sitio se encontraron cuatro tocones, dos trozas grandes y residuos de aprovechamiento, lo que indicó que parte de la madera fue retirada del predio.
- El volumen aproximado de madera obtenida por el aprovechamiento de los cuatro cipreses se estima en 4,53 m³, de los cuales aproximadamente 3,73 m³ fueron movilizados fuera del sitio, sin que se aportaran permisos de aprovechamiento, ni salvoconductos para la movilización.
- De acuerdo al POMCA del Río Arma, el área afectada de los predios FMI 028-13435 y 028-780 se encuentra en Áreas de Importancia Ambiental - POMCA y en zona Tipo B de la Reserva Forestal Central - Ley 2 de 1959.

Registro fotográfico:



Caseta Comunal



Vivienda Vecina de Edelberto Montoya



Lavaplatos y Unidad Sanitaria Caseta Comunal



Tubería, estructura externa para ARD y Sumidero conectado a la Caseta Comunal



Salida de aguas residuales de la Caseta Comunal a la acequia del predio 028-780



Sumidero conectado a la vivienda del señor Edelberto Montoya



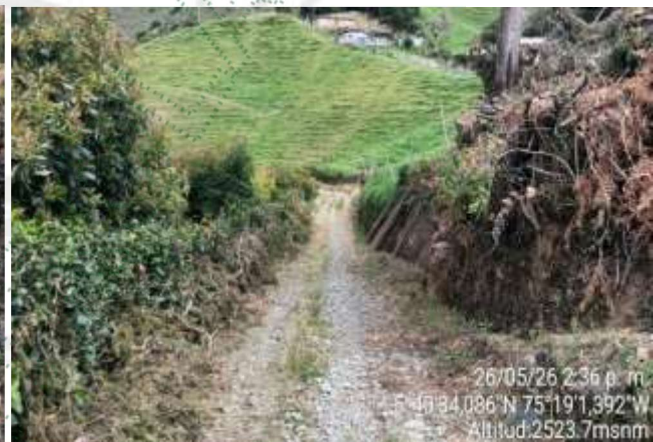
Residuos vegetales y tocones del aprovechamiento de ciprés en predio FMI 028-780



Trozas de Cipres (*Cupressus lusitanica*), producto del aprovechamiento predio 028-780.



Tocones, trozas y residuos de aprovechamiento forestal ubicados en la vía interna del predio 028-780.



Acequia que conduce al interior del predio 028-780 y residuos de aprovechamiento en la vía interna.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: *“Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14. Establece: *Aprovechamiento De Árboles Aislados Y De Sombrío. <Artículo adicionado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Sobre la función ecológica.

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

(...)

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la señora **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDAL YARUMAL ALTAVISTA SONSÓN** (Sin más datos), representada legalmente por la señora **MARÍA IRMA MONTOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.021, como propietaria del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-13435, ubicado en la vereda Yarumal Altavista del municipio de Sonsón Antioquia, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Deberán instalar en el predio Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, dando adecuado tratamiento a las aguas residuales generadas en todas las viviendas ubicadas dentro del mismo.

Parágrafo. Deberán remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **EDELBERTO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.309, como propietario de la vivienda construida sobre la vía veredal, ubicado en la vereda Yarumal Altavista del municipio de Sonsón Antioquia, para que en un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Deberá instalar en el predio Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, dando adecuado tratamiento a las aguas residuales generadas en todas las viviendas ubicadas dentro del mismo.

ARTICULO TERCERO. REQUERIR al señor **IGNACIO ANTONIO JIMÉNEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.501.003, para que, en un término de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implemente las acciones de restauración ambiental derivadas de la tala realizada sin permisos ambientales previos. De conformidad con lo establecido en la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, mediante la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales en la jurisdicción de Cornare.

Parágrafo 1°. Realizar la siembra de especies nativas en el área intervenida, aplicando una relación de compensación de uno a 3 (1:03), esto es, por cada individuo arbóreo de especie afectado, deberá sembrar tres (03) individuos de especies nativas, garantizando su establecimiento, protección y mantenimiento por un período mínimo de tres (3) años.

Parágrafo 2°. Para el cumplimiento de la presente obligación no se autoriza la modalidad de Pago por Servicios Ambientales (PSA); no obstante, podrán implementarse acuerdos de conservación u otras estrategias que garanticen la permanencia, protección y adecuado mantenimiento de los individuos arbóreos sembrados.



Parágrafo 3°. Deberá informar sobre el estado actual de la madera producto del aprovechamiento realizado, ya que no podrá ser movilizada ni comercializada sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

Parágrafo 4°. Deberá remitir a esta entidad un informe escrito en el que se detallen de manera clara y precisa las acciones correctivas adoptadas, adjuntando las evidencias pertinentes (fotografías, documentos técnicos, certificaciones, entre otros), al correo electrónico: cliente@cornare.gov.co.

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR a la señora **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDAL YARUMAL ALTAVISTA SONSON** (Sin más datos), representada legalmente por la señora **MARÍA IRMA MONTOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.021, al señor **EDELBERTO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.309 y al señor **IGNACIO ANTONIO JIMÉNEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.501.003, que el incumplimiento a la presente providencia, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Páramo adelantar las actuaciones técnicas de verificación que resulten necesarias para constatar el cumplimiento de los requerimientos indicados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la señora **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDAL YARUMAL ALTAVISTA SONSON** (Sin más datos), representada legalmente por la señora **MARÍA IRMA MONTOYA GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.458.021, al señor **EDELBERTO MONTOYA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.727.309 y al señor **IGNACIO ANTONIO JIMÉNEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.501.003. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.